

Mérida, Yucatán, a veintisiete de octubre de dos mil catorce.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED]
[REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder
Ejecutivo.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Del cuerpo del ocurso inicial, se observa que el C. [REDACTED]
[REDACTED], señaló que en fecha ocho de octubre de dos mil catorce, presentó una solicitud
de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo,
marcada con el número de folio **12964**, a través de la cual requirió lo siguiente:

**“COPIA DE LOS CONTRATOS / ESTUDIOS DE MERCADO Y UNA
FACTURA POR MODELO DE CADAPATRULLA (SIC) COMPRADA Y DE
LAS NUEVAS CÁMARAS”**

SEGUNDO.- En fecha primero de octubre de dos mil catorce, el C. [REDACTED]
[REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

**“EN MI CALIDAD DE ASESOR EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN PARA DIPUTADOS, SENADORES Y
EMPRESARIOS, ASI (SIC) COMO ME DICEN EL SOLICITANTE NUMERO
(SIC) UNO DE IFAI, RECIBÍ DE LA POLICÍA FEDERAL, POLICÍA ESTATAL
DEL EDO (SIC), POLICÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DF, LA DE
VERACRUZ Y OTROS ESTADOS LO MISMO QUE LA POLICÍA DE
YUCATÁN SE LE SOLICITO (SIC), ESTA INFORMACIÓN SIRVE PARA
CONOCER EL PRECIO DETALLADO DE LO QUE COSTARON LOS
VEHÍCULOS Y SU EQUIPAMIENTO PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL
SOBRE PRECIO QUE SE OPERO (SIC), VIA (SIC) CORRUPCIÓN EN SU
COMPRA O RENTA Y PARA DENUNCIAR LOS HECHOS / A EFECTOS DE
QUE NO SE COMPREN PATRULLAS TSURU EN \$330,000.00 PESOS
CADA UNA, COMO EJEMPLO / PODRÁ CONFIRMAR EL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA DE YUCATÁN QUE TANTO EL IFAI, INFODF Y LOS DE
LOS ESTADOS CITADOS ORDENARON LA ENTREGA DE LA
DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, DONDE ES (SIC) ENTREGO (SIC) POR**

VIA (SIC) CORREO ELECTRÓNICO O CON PAGO EN BANCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA COPIAS SIMPLES CON EL ENVÍO A ESTA CIUDAD, POR LO QUE ESTA (SIC) EN USTEDES TRANSPARENTAR ESTAS COMPRAS Y POR CIERTO QUE BIEN ESTA SU PORTAL, PORQUE OTROS ESTÁN PARA LLORAR / ANEXO EJEMPLO / Y SE INGRESA ESTE RECURSO PARA LOS FECHOS (SIC) A LUGAR”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha seis de octubre del presente año, se determinó que las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED], en su escrito inicial no cumple con los requisitos previstos en las fracciones V, IV y III del ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; esto es así, pues en lo que atañe a la primera no precisó el acto reclamado, y en cuanto a la segunda y tercera indicó fechas que no han tenido verificativo; por lo tanto, el suscrito a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, y con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, requirió al impetrante para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, solventara dichas irregularidades; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por no interpuesto el recurso de inconformidad al rubro citado.

CUARTO.- A través del ejemplar marcado con el número 32,715 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el día quince de octubre del presente año, se notificó al impetrante el acuerdo descrito en el Antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, el suscrito, de conformidad en el artículo 46 de la Ley previamente invocada, procedió a realizar un estudio del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Ahora, del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado bajo el número **681/2014**, se dilucida que el C. [REDACTED], no dio cumplimiento a lo requerido mediante el proveído de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, ya que no remitió documento alguno a través del cual hubiere precisado si el acto recurrido versa en una negativa ficta, resolución que negó el

acceso de la información solicitada, declaró la inexistencia, o cualquier otra de las hipótesis previstas en el artículo 45 de la Ley de la Materia, y según sea el caso, la fecha en que efectuó la solicitud de acceso que nos ocupa, así como el día en que se configuró la negativa ficta o bien la fecha en que tuvo conocimiento del acto que impugna; y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos por acuerdo de fecha seis de octubre del año en curso, ha fenecido, ya que la notificación respectiva se hizo a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día quince de octubre del año en cuestión, mediante ejemplar marcado con el número 32,715, corriendo el término concedido del dieciséis al veintidós de octubre del año que transcurre; por lo tanto, se declara precluido su derecho; no se omite manifestar, que en el plazo referido fueron inhábiles para este Instituto los días dieciocho y diecinueve de los corrientes, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; consecuentemente, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, vigente, se hace efectivo el apercibimiento que se realizara en el multicitado proveído, y por ende, **se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejero Presidente es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I y 34 A, fracción II y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 34 fracción I, 34 A, fracción II y 49 D de la citada Ley, **se tiene por no interpuesto** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED] omitió subsanar las irregularidades relativas a su curso inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado de la Ley de la Materia.

TERCERO. Finalmente, el suscrito, con fundamento en el artículo 34 A, fracción II, de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán,

